



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 326.-

POR LA CUAL SE APLICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 235 DEL 26 DE ABRIL DE 2007 Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA MEZCLA DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL EN UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 1%.

ASUNCIÓN, **05** de junio de 2009

VISTO: La Ley N° 2748/05 “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.

El Decreto N° 7412/06, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2748/05, “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.

La Resolución N° 235/07, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 7412/06, Y SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL”; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2748/05 declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Que, el Artículo 14°, inciso a), del Decreto N° 7.412/06, establece, por razones de interés nacional, la mezcla del biodiesel con el gasoil o diesel a ser comercializado en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, según la producción efectiva y competitiva del Biodiesel.

Que, el Artículo 1° de la Resolución N° 235/07, establece, un porcentaje de mezcla del 5% (cinco por ciento) de biodiesel con el diesel fósil para el año 2009.

Que, el Artículo 2° de la Resolución N° 235/07, establece, que “Una vez verificada la existencia de BIODIESEL en las empresas productoras debidamente inscriptas y habilitadas en el Ministerio de Industria y Comercio, la Subsecretaría de Estado de Comercio autorizará la mezcla del BIODIESEL con el Gas Oil en porcentajes menores a los exigidos en el Artículo 1° de esta Resolución, así como de controlar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente.”

Que, las empresas productoras de biodiesel informaron su producción a partir del mes de febrero/09 que suman aproximadamente un total de 1.500.000 (Un millón quinientos mil) litros/mes.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 326.-

POR LA CUAL SE APLICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 235 DEL 26 DE ABRIL DE 2007 Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA MEZCLA DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL EN UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 1%.

- 2 -

Que, el promedio de consumo del gas oíl de julio a diciembre del año 2.008 en el mercado interno fue de 84.000.000 litros/mes.

Que, la producción informada por las empresas productoras de Biodiesel representa el 1,7 % del promedio del consumo mensual de gasoil.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, a través del Dictamen N° 104/09, no opone reparos legales contra el Proyecto de Resolución.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Establecer, a partir de la fecha, la obligatoriedad de la mezcla del Biodiesel con el Gas Oil en un porcentaje mínimo del 1% (Uno por ciento), de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 235/07.
- Art. 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


FRANCISCO JOSE RIVAS ALMADA
Ministro